



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN: Cumplimiento
RADICACIÓN: 11001-33-43-061-2023-00078-00
ACCIONANTE: David Ferney Barbosa Bobadilla
ACCIONADO: Comité de Convivencia Laboral de Amazonas, Bogotá y Cundinamarca de la Rama Judicial
VINCULADOS: Terceros indeterminados

ADMITE DEMANDA

1. ANTECEDENTES

El señor David Ferney Barbosa Bobadilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.223.038, interpuso acción de cumplimiento prevista en la Ley 393 de 1997 contra el Comité de Convivencia Laboral de Amazonas, Bogotá y Cundinamarca de la Rama Judicial, con el fin de que se ordene el cumplimiento del artículo 16 de la Ley 1010 de 2006 “*Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo*” que establece:

“ARTÍCULO 16. SUSPENSIÓN DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL DESEMPEÑO LABORAL. *Previo dictamen de la entidad promotora de salud EPS a la cual está afiliado el sujeto pasivo del acoso laboral, se suspenderá la evaluación del desempeño por el tiempo que determine el dictamen médico.”*

2.- CONSIDERACIONES

La acción de cumplimiento tiene como objeto exigir judicialmente a las autoridades la realización o el cumplimiento de un deber omitido que se encuentre consagrado de manera imperativa en un acto de naturaleza material legislativa o en un acto administrativo.

El artículo 13 de la Ley 393 de 1997 dispone que, dentro de los tres días siguientes a su presentación, el juez decidirá sobre su admisión. Así mismo, el artículo 10 dispone que la solicitud deberá reunir los siguientes requisitos:

“(…)

1. El nombre, identificación y lugar de residencia de la persona que instaura la acción.
2. La determinación de la norma con fuerza material de Ley o Acto Administrativo incumplido. Si la Acción recae sobre Acto Administrativo, deberá adjuntarse copia del mismo. Tratándose de Acto Administrativo verbal, deberá anexarse prueba siquiera sumaria de su existencia.
3. Una narración de los hechos constitutivos del incumplimiento.

ACCIÓN: Cumplimiento
RADICACIÓN: 11001-33-43-061-2023-00078-00
ACCIONANTE: David Ferney Barbosa Bobadilla
ACCIONADO: Comité de Convivencia Laboral de Amazonas, Bogotá y Cundinamarca de la Rama Judicial
VINCULADOS: Terceros indeterminados

4. *Determinación de la autoridad o particular incumplido.*

5. *Prueba de la renuencia, salvo lo contemplado en la excepción del inciso segundo del artículo 8° de la presente Ley, y que consistirá en la demostración de haberle pedido directamente su cumplimiento a la autoridad respectiva.*

6. *Solicitud de pruebas y enunciación de las que pretendan hacer valer.*

7. *La manifestación, que se entiende presentada bajo gravedad del juramento, de no haber presentado otra solicitud respecto a los mismos hechos o derechos ante ninguna otra autoridad.*

PARÁGRAFO. La solicitud también podrá ser presentada en forma verbal cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, sea menor de edad o se encuentre en situación de extrema urgencia. (...)

Revisada la demanda, el Despacho corrobora que la misma cumple con los requisitos de forma previstos en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, así como con la constitución de la renuencia (fl 5 y ss, archivo 002).

Por lo que, se concluye que la acción de cumplimiento cumple con los requisitos exigidos por la ley necesarios para su admisión.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de cumplimiento presentada por David Ferney Barbosa Bobadilla identificado con cédula de ciudadanía no. 79.223.038, con domicilio principal en Bogotá, en contra del Comité de Convivencia Laboral de Amazonas, Bogotá y Cundinamarca de la Rama Judicial.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción constitucional a los terceros indeterminados que consideren tener interés o legitimación para actuar en el presente proceso referente a la aplicación del artículo 10 de la Ley 1010 de 2006 *“Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo”*, para lo cual tiene el término de dos (2) días para manifestar su interés a partir de la publicación de la presente providencia en el portal web de la Rama Judicial.

TERCERO: ORDENAR a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá **PUBLICAR** este AUTO ADMISORIO en el portal web de la entidad, junto con el contenido del artículo 10 de la Ley 1010 de 2006 *“Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo”*, y el escrito de la acción de cumplimiento objeto de este proceso.

Para lo anterior, se concede el término máximo de un día a partir del recibo de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto al Representante Legal del Comité de Convivencia Laboral de Amazonas, Bogotá y Cundinamarca, o a quienes hagan sus veces y/o cuente con las facultades legales para representarlo judicialmente, dentro de los tres (3) días siguientes de proferida esta providencia, remitiendo la demanda y sus anexos al

ACCIÓN: Cumplimiento
RADICACIÓN: 11001-33-43-061-2023-00078-00
ACCIONANTE: David Ferney Barbosa Bobadilla
ACCIONADO: Comité de Convivencia Laboral de Amazonas, Bogotá y Cundinamarca de la Rama Judicial
VINCULADOS: Terceros indeterminados

correo de notificaciones judiciales de la entidad, esto es comiteconvivencialaboralbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, deajnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co y desajbtanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Infórmese a la accionada que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente, tiene derecho a contestar la demanda y a solicitar y allegar las pruebas que consideren pertinentes.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997, se informa a las partes que, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del presente auto admisorio, será proferida la sentencia que decida de fondo sobre el asunto.

SEXTO: REQUERIR mediante este auto a las accionadas dentro del término de dos (02) días siguiente a la notificación de la presente providencia, rindan informe, así:

- ¿Cuáles son las acciones adelantadas o que se van a adelantar para cumplir el contenido del artículo 16 de la Ley 1010 de 2006?
- En el evento en que no se hubiese ejecutado ninguna o faltare alguna, se indiquen las razones de la omisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
Jueza

SR

Firmado Por:
Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8dd4bf6377121e92dca7fc29f9144228d5ea6ee31c1f5a4afe671bab610e14f**

Documento generado en 17/03/2023 02:40:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>